

TEXTO INTEGRADO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL RAFAEL PÉREZ ESTRADA, RESULTANTE DE LA MODIFICACIÓN ACORDADA POR EL PATRONATO EN SESIÓN ORDINARIA DE 5 DE OCTUBRE DE 2016, Y APROBADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA DE 31 DE MARZO DE 2017.

INDICE

TÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES

- Artículo 1. Denominación y régimen jurídico
- Artículo 2. Domicilio y ámbito territorial
- Artículo 3. Duración
- Artículo 4. Fines y beneficiarios

TÍTULO II GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I. El Patronato

- Artículo 5. El Patronato
- Artículo 6. Composición del Patronato
- Artículo 7. Aceptación y pérdida de la condición de Patrono
- Artículo 8. Obligaciones y responsabilidad de los patronos
- Artículo 9. Carácter gratuito del cargo de patrono
- Artículo 10. Duración del cargo de patrono
- Artículo 11. Cese y sustitución de los patronos
- Artículo 12. Funciones de la Presidencia
- Artículo 13. Funciones del Patronato
- Artículo 14. Régimen de sesiones

CAPÍTULO II. La Gerencia

- Artículo 15. La Gerencia
- Artículo 16. El Personal de administración

TÍTULO III COMITÉ ASESOR

- Artículo 17. Comité asesor

TÍTULO IV
PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18. Patrimonio fundacional

Artículo 19. Adscripción del patrimonio fundacional

TÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y CONTABLE

Artículo 20. Recursos de la Fundación

Artículo 21. Régimen financiero

Artículo 22. Contabilidad, auditoria y plan de actuación

TÍTULO VI
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 23. Modificación de estatutos

Artículo 24. Fusión con otra fundación

Artículo 25. Extinción de la fundación

Artículo 26. Liquidación y adjudicación del haber remanente

ESTATUTOS FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL RAFAEL PÉREZ ESTRADA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES

ARTÍCULO 1: Denominación y Régimen Jurídico

1. El Excmo. Ayuntamiento de Málaga y la Fundación Sando crean la Entidad sin ánimo de lucro denominada "**Fundación Rafael Pérez Estrada**", que gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines fundacionales, y que beneficiará principalmente a los ciudadanos de Málaga y de la Comunidad Autónoma Andaluza, y en general, a todos los españoles.
2. La Fundación se registrará por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su normativa de desarrollo, por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

ARTÍCULO 2: Domicilio y Ámbito Territorial

1. La Fundación tendrá su domicilio en el Archivo Histórico Municipal, nº 23 de la Alameda Principal de Málaga, donde tendrá su sede el Patronato de la Fundación como órgano de gobierno y representación de la misma.
2. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.
3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es el de la ciudad de Málaga, en especial, y la Comunidad Autónoma de Andalucía, en general, sin perjuicio de que la Fundación pueda

desarrollar ocasionalmente relaciones con terceros en diferente ámbito territorial.

ARTÍCULO 3: Duración

La Fundación se constituye por tiempo indefinido y sólo se extinguirá por alguna de las causas previstas en el artículo 42 de la Ley 10/2005.

ARTÍCULO 4: Fines y Beneficiarios

1. La Fundación tiene por fines:
 - a) La custodia, conservación, estudio y difusión de los fondos documentales, bibliográficos, artísticos, o de cualquier otra naturaleza que componen el Legado Pérez Estrada donados por su titular, D. Rafael Pérez Estrada, al Ayuntamiento de Málaga y de los que en el futuro puedan recuperarse, adquirirse o sean donados a la Fundación por sus propietarios y pasen a formar parte del patrimonio de la misma.
 - b) La investigación literaria universal, en particular la española contemporánea y, en especial, la correspondiente a la generación del titular, no sólo en sus actividades literarias, sino en cualquier disciplina artística.
 - c) El fomento de la creación y de la investigación artística en general: literatura, pintura, música, flamenco, etc., por medio de publicaciones, congresos, seminarios, becas, premios u otras actividades que se consideren oportunas en cada momento.
2. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación realizará cuantas actividades y prestará cuantos servicios considere necesarios. En cualquier caso, es voluntad de los fundadores que la sede de la Fundación sea un centro activo, un lugar de encuentros culturales, un archivo de documentación para consulta de investigadores y estudiosos, y una exposición permanente sobre la vida y obra de D. Rafael Pérez Estrada.
3. Estas actividades podrán desarrollarse dentro o fuera de la sede social, y se podrán realizar bien directa y exclusivamente por la Fundación o a través

de Programas Prioritarios de Mecenazgo o de Convenios de Colaboración con otras entidades públicas o privadas.

4. Siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de los fines fundacionales, a instancia de cualquiera de sus miembros, dando cumplimiento a los requisitos legales pertinentes.
5. Los fines fundacionales están orientados, con carácter genérico, a todas las colectividades de personas. De manera especial a los creadores literarios y artísticos, investigadores, profesorado y alumnado de todos los niveles educativos, y público en general, interesado en la creación artística y literaria.
6. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TÍTULO II

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I. El Patronato

ARTÍCULO 5: El Patronato

El órgano de gobierno, alta dirección y representación de la Fundación será el Patronato. A dicho órgano le corresponderá el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración de los bienes y derechos que integran su patrimonio, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

ARTÍCULO 6: Composición del Patronato

1. El Patronato estará integrado por:

- a) Una presidencia de honor, que será ejercida con carácter vitalicio, mientras no renuncie a esta condición o quede imposibilitado para ejercerlo, según informe de 2 facultativos propuestos por el Patronato, por D. Esteban Pérez Estrada.
 - b) Dos Patronos por el Ayuntamiento de Málaga, representados por el Alcalde Presidente y el Delegado/a de Cultura. Recayendo en ellos la Presidencia y Vicepresidencia del Patronato respectivamente. La Presidencia del Patronato lo será también de la Fundación.
 - c) Dos patronos por la Fundación Sando, representados por su presidente y director/a gerente.
 - d) Siete patronos designados por el órgano competente del Ayuntamiento de Málaga, a propuesta del Alcalde dando representación a todos los grupos políticos existentes en el Pleno del Ayuntamiento de Málaga, manteniendo en lo posible la representación proporcional del mismo.
(Redacción anterior art. 6.1.d: tres patronos, designados por el Pleno Municipal de Málaga, a propuesta del Alcalde)
2. La Secretaría del Patronato será ejercida por el Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga o persona que le sustituya.
3. Mediante acuerdo de los dos tercios del Patronato, a propuesta de cualquiera de sus miembros, se podrá modificar la composición del Patronato de la Fundación, tanto en referencia a personas físicas como jurídicas, ya sean éstas públicas o privadas, atendiendo a su reconocido prestigio en los ámbitos propios de los fines de la Fundación, o a las aportaciones económicas que realicen y a la estabilidad de las mismas, manteniéndose en todo caso la proporcionalidad de los miembros en representación del Ayuntamiento de Málaga.
En este último supuesto el Patronato al aprobar la incorporación fijará, en su caso, la cuantía y estabilidad de los donativos que dan derecho a formar parte del Patronato.
4. El Presidente de honor podrá nombrar un sucesor vitalicio, e igual facultad se extiende a éste y a quienes le sucedan, con la única condición de que se trate de su consorte o de un descendiente en línea directa, mediante acto inter vivos o de última voluntad. En el supuesto de que el presidente vitalicio cese de su condición de Presidente de honor sin nombrar sucesor,

le sustituirá, por este orden, su cónyuge o un descendiente en línea directa. Si no existiesen dichos sucesores, o habiéndolos no aceptasen esta condición de Presidente de honor, el Patronato, con al menos dos tercios de los votos de los miembros totales, podrá elegir libremente a un presidente de honor por el tiempo que se estime oportuno.

5. En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la composición del Patronato.

ARTÍCULO 7: Aceptación y pérdida de la condición de Patrono

1. Los miembros del Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente la condición de Patrono, ya sea en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.
Igualmente, la aceptación del cargo de Patrono podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
2. El cese de los patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente. En el caso de renuncia, ésta surtirá efectos desde el momento en que la misma sea conocida por el Patronato, mediante su acreditación en cualquiera de las formas previstas legalmente para la aceptación de la condición de patrono.

Artículo 8.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

1. Son obligaciones de los patronos:
 - a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.
 - b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

- c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- d) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- e) Realizar los actos necesarios para la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 9.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

- 1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente.
- 2. Sin embargo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el ejercicio de su cargo. De los mismos tendrá que dar su conformidad el Presidente con anterioridad a su realización.
- 3. Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, sin perjuicio del régimen de incompatibilidades que les resultara de aplicación.

Artículo 10.- Duración del cargo de patrono.

Los Patronos desempeñarán sus funciones indefinidamente en tanto no sean cesados de sus cargos por razón de los cuales fueron nombrados según lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 11.- Cese y sustitución de patronos.

- 1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos y con los requisitos recogidos en el artículo 26 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo. Además, los patronos podrán ser cesados libremente por la entidad que los hubiera designado.
- 2. La sustitución de los patronos se producirá mediante nueva designación realizada libremente por la entidad a la que vaya a representar, que deberá cumplir los requisitos y formalidades recogidos en el artículo 18 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

ARTÍCULO 12: Funciones de la Presidencia

1. La **Presidencia** de la Fundación y de su Patronato ejercerá las siguientes funciones:
 - 1.1 Ostentar la máxima representación de la Fundación ante cualquier organismo o persona pública o privada, y ante los jueces y Tribunales, ejerciendo las oportunas acciones, así como designar Letrado y Procurador.
 - 1.2 Fijar el Orden del Día y ordenar la convocatoria de las sesiones del Patronato.
 - 1.3 Presidir las sesiones y moderar los debates decidiendo los empates con su voto de calidad.
 - 1.4 Cumplir y velar para que se cumplan las normas legales y reglamentarias, así como los acuerdos del Patronato.
 - 1.5 Adoptar, en caso de urgencia o necesidad, las medidas y decisiones que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la Fundación. De ellas, dará cuenta al Patronato en la sesión inmediata.
 - 1.6 Aquellas otras que pueda delegarle el Patronato, salvo las que son indelegables por Ley.
2. El **Vicepresidente** sustituye al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 13: Funciones del Patronato

1. Con carácter enunciativo y no limitativo, son funciones concretas del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado, o comunicaciones al mismo que en su caso procedan, las siguientes:

- a) Ejercer la orientación de la labor de la Fundación, aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación, así como la alta inspección y vigilancia de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines, y cuente con la previa autorización de los órganos competentes de las entidades fundadoras.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar al gerente y apoderados generales o especiales.
- e) Determinar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación siempre que cuente con la previa autorización de los órganos competentes de las entidades fundadoras.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación las materias recogidas en el artículo 20.1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.
- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en los fines de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- m) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

- n) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar, y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- o) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- p) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, con la observancia de las prescripciones establecidas en la Ley de contratos del sector público, Ley 30/2007, de 30 de octubre.
- q) Ejercitar, a través de su Presidente, todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- r) Ejercer en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- s) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

2. Las funciones atribuidas al Patronato podrán ser delegadas en uno o varios patronos o en su Presidente, con los límites establecidos en la legislación de fundaciones que le es de aplicación.

ARTÍCULO 14: Régimen de sesiones

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Las reuniones del patronato serán convocadas por su Secretaría, por orden de la Presidencia, además de en los supuestos legalmente previstos, siempre que la Presidencia lo estime necesario o conveniente o cuando lo solicite la tercera parte del número total de miembros del Patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida a la Presidencia hará constar los asuntos que se vayan a tratar.
2. En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todas las personas que integren el Patronato con, al menos, cinco días de antelación, al domicilio designado por ellas, por cualquier medio, incluidos los informáticos, electrónicos o telemáticos, que permitan acreditar su recepción por los destinatarios. Junto con la convocatoria se remitirá toda la documentación relativa a los puntos del orden del día.
3. El Patronato podrá adoptar acuerdos cuando esté presente o representada la mitad más uno de los miembros que lo integren.
4. El Patronato quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representadas todas las personas que integren el Patronato y acepten por unanimidad celebrar la reunión.
5. La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta de la Presidencia.
6. El Patronato podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del día, previa declaración de la urgencia acordada por mayoría simple de los miembros.
7. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de las personas integrantes del Patronato, presentes o representadas en la reunión. De cada sesión que celebre el Patronato, la Secretaría levantará acta, que especificará las personas asistentes, presentes o representadas, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran las personas que integren el Patronato que hayan asistido, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por la Secretaría del Patronato, con el visto bueno de la Presidencia.

CAPÍTULO II. La Gerencia

ARTÍCULO 15: La Gerencia

La Presidencia propondrá la designación de un Gerente, cuyo nombramiento deberá ser aprobado por el Patronato. El cargo de Gerente será incompatible con la condición de Patrono, si bien asistirá a las sesiones del Patronato con voz pero sin voto. Corresponderán al Gerente las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección del personal y de los servicios y actividades de la Fundación.
- b) Elaborar el borrador del plan de actuación y de las cuentas anuales de la Fundación y presentarlos al Patronato para su aprobación dentro de los plazos legalmente establecidos.
- c) Ejercer la gestión económico-financiera de la Fundación sin perjuicio de las competencias de control e inspección propias del Patronato.
- d) Ejercer el control de los proyectos y actividades de la Fundación e informar al Patronato del nivel de realización de los mismos, de los gastos y necesidades materiales, humanas y económicas de la Fundación.
- e) Todas aquellas otras funciones que el Patronato le atribuya en cada momento.

ARTÍCULO 16: El Personal de administración

La Fundación podrá disponer del personal administrativo necesario para el desarrollo de las labores propias de la Fundación y para una mejor organización y logro de sus fines.

TÍTULO III

COMITÉ ASESOR

ARTÍCULO 17: Comité Asesor

1. La Fundación podrá contar con un Comité Asesor integrado por las personas que designe el Patronato a propuesta del Gerente de la Fundación, con funciones de asesoramiento y consulta.
2. Podrán formar parte de las reuniones de este Comité, los miembros del Patronato que sean invitados por la Presidencia.
3. El Patronato o su Presidencia podrán requerir del Comité Asesor la emisión de informes, dictámenes o asesoramiento en general sobre cualquier materia del objeto fundacional, para que sean emitidos bien por el pleno o bien por cualquier miembro del mismo, en función de la especialidad de la materia, en condición de ponente.
4. Los miembros del Comité Asesor ejercerán sus funciones gratuitamente.

TÍTULO IV

PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18.- Patrimonio fundacional.

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que se harán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 19.- Adscripción del patrimonio fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue, debiendo respetarse, en todo caso, las disposiciones particulares impuestas por testadores o donantes, en su caso, relativas a los bienes que la Fundación reciba de ellos por herencia, legado o donación.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y CONTABLE

ARTÍCULO 20: Recursos de la Fundación

1. Serán recursos económicos de la Fundación:
 - a) Los ingresos percibidos por actividades, servicios o suministros prestados por la Fundación a sus beneficiarios o a terceras personas. Estas contraprestaciones se fijarán tarifaria y anualmente por el Patronato, al elaborar su Plan Anual de Actuación.
 - b) Los ingresos que puedan obtenerse como consecuencia de los mecenazgos y convenios de colaboración.
 - c) Las subvenciones que puedan otorgar los Fundadores para cubrir los déficits anuales.
 - d) Las subvenciones o donaciones que puedan otorgar cualquier otra persona o institución de derecho público o privado, para el funcionamiento y actividades de la Fundación.
 - e) Los frutos y rentas de su dotación fundacional.
 - f) Los recursos que pudiera obtener por operaciones de crédito destinadas a financiar actividades fundacionales.

Deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen, o que se obtengan por cualquier concepto, previa deducción de los gastos realizados para la obtención de tales rentas e ingresos. El resto deberá destinarse a incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato, una vez deducidos los gastos de administración con los límites legalmente establecidos.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 21.- Régimen Financiero.

1. El ejercicio económico empieza el 1 de enero de cada año, concluyendo el día 31 de diciembre del mismo año.
2. La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad, siendo necesario, en todo caso, la llevanza de un Libro Diario, un Libro Inventario y las Cuentas Anuales, que podrán figurar en soportes y archivos informatizados.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
4. En cada ejercicio económico debe designarse la parte necesaria de los ingresos y rentas de pago debidos que se arrastren del ejercicio anterior y que tengan causa en el ejercicio de actividades tendentes a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 22- Contabilidad, Auditoría y Plan de Actuación.

1. El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.
Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato en el plazo máximo de seis desde el cierre del ejercicio, y serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
3. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado y a la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.
4. El Patronato elaborará y remitirá al protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 23.- Modificación de estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número total de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los estatutos se comunicará al Protectorado y se formalizará en escritura pública para su inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 24.- Fusión con otra fundación.

1. Por acuerdo del Patronato se podrá realizar la fusión de la Fundación con otra, comunicándolo al Protectorado. Para la adopción del acuerdo de fusión será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número total de los miembros del Patronato.
2. La fusión se elevará a escritura pública y se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones. La escritura pública contendrá los Estatutos de la Fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato.
3. Cualquier otra modificación de la figura de la Fundación o la integración en un Consorcio, necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta del número total de los miembros del Patronato, y ser aprobada por unanimidad de los miembros representantes de las Entidades Fundadoras en el Patronato.

Artículo 25.- Extinción de la Fundación.

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, y por finalización de los fines para los que fue constituida.

2. Para la adopción del acuerdo de extinción será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número total de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado o resolución judicial, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable sobre Fundaciones.

ARTÍCULO 26: Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, con fines de interés general. Los fondos bibliográficos, documentales, fotográficos y objetos procedentes de la aportación de D. Rafael Pérez Estrada serán depositados en el Archivo Histórico Municipal de Málaga y custodiados por el mismo.
3. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.